

**REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación de los servicios de informática a cargo del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrito a la Oficialía Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y cuya función institucional consiste en proporcionar de manera planeada y programada a las dependencias del Municipio y Entidades Paramunicipales, en tanto éstas no emitan sus propias normas reglamentarias, el soporte técnico informático que requieren para la eficiente organización, administración y realización de los servicios encomendados.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los usuarios de los sistemas y servicios de Informática y Telecomunicaciones a cargo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de sus Entidades Paramunicipales, en tanto éstas no emitan sus propias normas reglamentarias.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Borrado criptográfico: Al borrado de datos por medio lógico, mediante el cifrado de la información y la eliminación de las claves para su descifrado.

Borrado de datos por medio físico: Al borrado de datos realizado mediante la destrucción de los medios de almacenamiento.

Borrado de datos por medio lógico: Al borrado de datos realizado mediante software.

Departamento: Al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente de la Oficialía Mayor responsable de la regulación de equipo de telecomunicación, software y hardware;

Dominio oficial: A la denominación oficial que utilizan las páginas web de las dependencias, organismos y entidades paramunicipales del Municipio;

Equipo de telecomunicaciones: A los dispositivos utilizados para la intercomunicación de las diferentes dependencias municipales u oficinas del Municipio; siendo estas últimas por medio de voz (radio y telefonía) o datos (computadoras).

Hardware: A todos los componentes físicos de la computadora y sus periféricos;

Licencias: Al derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software;

Medio de almacenamiento: Al hardware utilizado con el fin de guardar la información generada por el Municipio.

Municipio: al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

Oficialía Mayor: A la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, a la que hace referencia la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 49.

Página web: Al documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, y metadatos;

Red municipal de datos: Al sistema de interconexión de equipos de cómputo con el fin de compartir y acceder recursos como son impresoras, correo electrónico, Internet, sistemas de bases de datos;

Red municipal de voz: A los enlaces y dispositivos destinados a establecer la comunicación entre personas y equipos del Municipio de Pedro Escobedo;

Servicio de red social: Al medio de comunicación social que se centra en establecer un contacto con otras personas por medio de Internet;

Sistema: Al conjunto unitario de Tecnologías de la Información y de la Comunicación que el Municipio utiliza para la organización y prestación de sus servicios internos y públicos, conforme a sus competencias, facultades, atribuciones y funciones legalmente establecidas;

Software: A los diversos tipos de programas usados en computación;

Software libre: Al conjunto de software que, por elección manifiesta de su autor, puede ser copiado, estudiado, modificado, utilizado libremente con cualquier fin y redistribuido con o sin cambios o mejoras; y

Software propietario: Al software del cual no existe una forma libre de acceso a su código fuente, el solo se encuentra a disposición de su desarrollador y no se permite su libre modificación, adaptación o incluso lectura por parte de terceros, y el cual requiere una licencia.

Tecnologías de la información: A las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 4. Para efectos del presente Ordenamiento, la Oficialía Mayor del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la autorización del Presidente Municipal el Programa Operativo Anual de los servicios internos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En su caso, las entidades paramunicipales lo harán a través de sus Unidades Administrativas ante el órgano competente;
- II. Validar los dictámenes de factibilidad técnica turnados por el Departamento, y remitirlos a las áreas implicadas del Municipio para su conocimiento;
- III. Gestionar ante la Dependencia Encargada de las de Finanzas Públicas Municipales la presupuestación del Programa Anual de Capacitación del Sistema de Informática y Telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover a través del Presidente Municipal, acciones de vinculación y colaboración interinstitucional para gestionar programas y recursos orientados al fortalecimiento de las capacidades técnicas y tecnológicas del Municipio en materia informática y de telecomunicaciones;
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Artículo 5. El Departamento tiene como objetivo institucional proporcionar a las dependencias y áreas técnico-administrativas del Municipio la debida información, asesoría y soporte técnico que requieran para la eficaz realización de sus funciones y actividades administrativas, operativas, de planeación, capacitación y gestión.

Artículo 6. El Departamento impulsará el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública Municipal para coadyuvar a la modernización, mejora de la calidad, y transparencia de la gestión gubernamental.

Artículo 7. Para el logro del objetivo institucional establecido, el Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y difundir las políticas y regulaciones de uso del equipo de telecomunicación, software y hardware por parte de las dependencias, organismos y entidades del Municipio; que permita el otorgamiento planeado y eficaz de los servicios públicos a su cargo;
- II. Integrar diagnósticos periódicos de la situación que guarda el Sistema, elaborando los informes correspondientes y turnándolos al Oficial Mayor para su conocimiento y gestión de propuestas de mejora;
- III. Formular el Programa Operativo Anual de los servicios internos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y someterlo al Oficial Mayor para su trámite de autorización y presupuestación;
- IV. Formular las normas, políticas y procedimientos administrativos para el registro, asignación, uso, control, guarda, mantenimiento y solicitudes de reparación y adquisición de las tecnologías de información y telecomunicaciones que se utilicen en las dependencias, organismos y entidades del Municipio;
- V. Implementar, configurar, administrar y dar mantenimiento a la Red Municipal de Voz, y a la Red Municipal de Datos;
- VI. Proporcionar a las dependencias y organismos del Municipio, el soporte técnico, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, para la realización eficaz de las funciones y actividades de planeación, técnico operativas, de capacitación y de gestión institucional encomendadas;
- VII. Establecer de forma coordinada con el área de Recursos Humanos la capacitación de las unidades de informática adscritas a las dependencias, organismos y entidades del Municipio; orientada a la profesionalización del personal que administra los sistemas y equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información;
- VIII. Mantener actualizado el registro de inventario de los equipos de telecomunicación, software y hardware que integran el Sistema; emitiendo al área de Control Patrimonial los resguardos debidamente firmados por los servidores públicos que los tienen bajo su responsabilidad de uso;
- IX. Garantizar el debido resguardo del Software, así como sus licencias y la documentación asociada a éstos; incluyendo el respaldo de datos en los diferentes medios de almacenamiento;
- X. Emitir opinión técnica cuando así lo solicite el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio para la adquisición de bienes o la contratación de servicios relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Sistema;
- XI. Formular los procedimientos para el control de inventario y seguridad de los bienes en Sistemas y Telecomunicaciones, así como información asignada a las unidades de informática; sometidos al Oficial Mayor para su autorización.
- XII. Proponer al Oficial Mayor el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Sistema

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 8. El Departamento será responsable de la administración del Sistema, estableciendo las políticas y lineamientos internos para su debido y adecuado uso.

Artículo 9. El uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software del Sistema será destinado únicamente para apoyar las funciones y actividades que son propias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. La administración de las tecnologías de información, así como la producción, uso y control de la información generada por el Sistema, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El cambio de equipo de cómputo o de telecomunicaciones de una unidad administrativa a otra deberá ser notificado de manera escrita y con oportunidad al área de Control Patrimonial; indicando con precisión marca, modelo, números de inventario y serie del equipo; y turnando copia al Departamento para su conocimiento;
- II. El Departamento deberá mantener bajo su debido resguardo, los programas y software original de instalación de los equipos de telecomunicación, así como el hardware y periféricos, propiedad del Municipio, incluyendo las licencias y pólizas de garantía correspondientes;
- III. La clasificación, administración y difusión de la información generada directamente por el Sistema, se sujetará a los términos y disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio, y las establecidas en la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- IV. Para efectos de la baja un equipo informático, el Departamento realizará un respaldo en otro medio y borrará todos los datos en el equipo original, incluyendo los datos confidenciales y reservados. Para el borrado se deberá usar al menos el algoritmo DoD 5220.22-M para cualquier información no confidencial o reservada, el método Gutmann para información confidencial, y el borrado criptográfico o una combinación de DoD 5220.22-M y Gutmann para información reservada.

Artículo 11. El Departamento, en coordinación con las correspondientes áreas de Informática de las dependencias y organismos del Municipio, programará el mantenimiento preventivo de los equipos de telecomunicación, hardware y software; y dará el mantenimiento correctivo de los mismos en un plazo no mayor de 48 horas, cuando así lo solicite el usuario por medio de reporte por escrito debidamente autorizado.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN

Artículo 12. El Departamento promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

- I. Encontrar soluciones a problemas de mantenimiento en los equipos de telecomunicación, hardware y software; y
- II. Investigar, adecuar, crear o desarrollar tecnologías de punta, propiciando el desarrollo integral del Sistema; que fortalezca la administración y gestión institucional de los servicios internos y públicos a cargo del Municipio.

Artículo 13. El Departamento promoverá el uso controlado de software libre, a efecto de propiciar soluciones efectivas a las necesidades derivadas de la organización y prestación de servicios

internos de la Administración Municipal en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Para tal efecto, implantará soluciones ofimáticas, gráficas, e incluso de sistemas operativos completos en áreas que no requieran software propietario, atendiendo a criterios de racionalidad y eficiencia en el servicio.

Artículo 14. El Departamento realizará un análisis periódico de las necesidades de capacitación derivadas del funcionamiento del Sistema, así como de los requerimientos de formación de los servidores públicos implicados; elaborando un Programa de Capacitación en coordinación con el área de Recursos Humanos para su eficaz diseño, implementación, seguimiento y evaluación de resultados.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 15. Son obligaciones de los usuarios del Sistema, las siguientes:

- I. Usar el equipo de telecomunicación, hardware o software asignado, exclusivamente para el ejercicio de las funciones y actividades institucionales encomendadas;
- II. Hacer buen uso del equipo de telecomunicación, hardware o software asignado, conforme a las especificaciones y recomendaciones establecidas;
- III. Actualizar la información sobre el estado que guardan los diferentes físicos y técnicos del hardware y software; comunicando mediante informe escrito al titular del Departamento, acerca del mismo; y
- IV. Observar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como los planes y programas establecidos para el buen funcionamiento y desarrollo del Sistema.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias, así como los usuarios y personal de soporte técnico de las Unidades de Informática, no podrán utilizar ni difundir la información obtenida a través de los procesos de: administración, mantenimiento, operación o uso de los servicios informáticos, o mediante la red de voz y datos del Sistema del Municipio.

Queda expresamente prohibida la suplantación de usuarios para el uso del Sistema.

Artículo 17. Corresponderá en primera instancia a los titulares de las dependencias y organismos del Municipio la restricción de acceso a los servicios informáticos bajo su responsabilidad; debiendo informar al Departamento sobre cualquier irregularidad detectada en la operación de los mismos por parte de los usuarios.

CAPÍTULO VII DEL USO DEL INTERNET

Artículo 18. El uso del Internet queda restringido única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y actividades institucionales encomendadas a los servidores públicos del Municipio.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido el envío de mensajes en cadena o masivos. En caso de ser requerido un envío de correo masivo, se remitirá la solicitud al Departamento, quien atenderá los requerimientos establecidos para los propósitos estrictamente institucionales.

Artículo 20. Los usuarios que por las características de su trabajo requieran acceder a los servicios en línea del Municipio, deberán presentar por escrito al Departamento la solicitud correspondiente, validada por el titular de la dependencia u organismo de adscripción.

Artículo 21. La información de la clave de acceso a los servicios en línea, así como la relacionada con datos personales de los usuarios, es información confidencial.

El uso y resguardo de la cuenta de usuario es responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 22 El uso de Internet para consulta de correo electrónico no institucional queda restringido a los horarios que para tal efecto disponga el titular de cada dependencia o entidad del Municipio.

Artículo 23. Queda estrictamente prohibido:

- I. Bajar, copiar o alternar software no autorizados o sin licencia, así como fotografías, video, o música del Internet;
- II. Utilizar el servicio de conversaciones mediante la red o mensajeros, a excepción de que, cuando por las actividades propias del servicio, sea requerido; y
- III. Navegar por Internet, a excepción de que cuando por las actividades propias del servicio, dicha acción se requiera.

CAPÍTULO VIII DE LAS PÁGINAS WEB Y DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES

Artículo 24. El dominio oficial de las páginas web del Municipio es “www.pedroescobedo.gob.mx”. No se permitirá el uso o contratación de dominios ajenos al señalado.

Artículo 25. Las dependencias, organismos y entidades del Municipio deberán alinearse a la plataforma tecnológica definida por el Departamento para el uso de las Plataformas de Colaboración en línea (correo electrónico, calendario, documentos compartidos, etc.), con el fin de lograr la completa integración de funcionalidades con el dominio institucional del Municipio.

Artículo 26. Las dependencias, organismos y entidades del Municipio podrán hacer uso de los servicios de páginas web y redes sociales para maximizar la difusión de mensajes institucionales; debiendo contar con autorización previa y expresa del área de Comunicación Social respecto a su diseño, contenido y publicación.

Para efecto de lo anterior, el área de Comunicación Social llevará un registro de los mensajes en redes sociales o páginas web que fueron autorizadas.

Artículo 27. Los servidores públicos no podrán publicar a nombre del Municipio en sus páginas web, medios personales, o de redes sociales, comunicados con el carácter de “oficial”.

Artículo 28. En el caso de que el hosting de la página web del municipio o correo electrónico institucional se contrate con proveedores externos, los servidores de dicho proveedor deberán encontrarse físicamente en territorio mexicano o, en caso de ser extranjeros, en un país cuya legislación en materia de protección de datos personales sea, al menos, tan protectora como la mexicana.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento motivarán la aplicación de sanciones a los servidores públicos del Municipio, considerando la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de sus consecuencias, así como de la intencionalidad y reincidencia de la infracción

Del mismo modo, se considerará para dicho propósito, lo siguiente:

- I. La falta de cooperación por parte de alguna unidad informática para el levantamiento de inventarios de equipo de telecomunicación, hardware y software;
- II. Cuando se dé un mal uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software o propicie una descompostura no aplicable al desgaste natural del mismo;
- III. Cuando se utilice el equipo de cualquier unidad Informática para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés municipal; incluyendo los relativos a actividades de carácter político partidista o de lucro;
- IV. La falta de cooperación para la adecuada conservación del equipo, conforme a las disposiciones relativas a su ubicación y uso; y
- V. La instalación de programas de cómputo sin licencia, o sin la debida autorización del Departamento.

Artículo 30. Para efectos de la determinación de responsabilidad por inobservancia a lo establecido en el presente Ordenamiento, el Órgano Interno de Control sustanciará los procedimientos administrativos correspondientes, atendiendo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y en todo lo que no contravenga a éstas, aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole que puedan derivarse de aquélla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga.”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Las entidades paramunicipales aplicarán de manera supletoria las disposiciones del presente Reglamento en tanto no expidan la normatividad correspondiente.

CUARTO. Para efecto de la aplicación del presente Ordenamiento, conforme al artículo Tercero Transitorio, las atribuciones y funciones asignadas al Departamento, para el caso de las entidades paramunicipales, recaerán en la persona designada por su Dirección General o similar.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos de la normatividad vigente al momento de su inicio.

SEXTO. El Departamento deberá elaborar y someter para su aprobación, el Manual de Políticas y Lineamientos para el funcionamiento y administración del Sistema, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su publicación.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 447, celebrada el día 30 del mes de agosto del 2018.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO**, EL PRESENTE **REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA POR ONCE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO DE SUS LADOS, CONCUERDA EN FORMA FIEL Y EXACTA CON EL ORIGINAL QUE SIRVIÓ PARA COTEJO Y QUE TUVE A LA VISTA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,

QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (P. O. No. 85)